

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.

Dte: SI S.A.

Ddo: Javier Cuellar Peña

Sustanciación No. 189
Fijación Singular
Rad. 2011-00276-00
Estese lo Resuelto

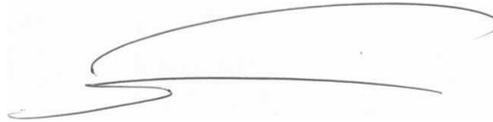
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita nuevamente la entrega de depósitos judiciales, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el auto de No. 73 de 20 de enero de 2022, por medio del cual se dispuso abstenerse de ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicita, en razón a que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación y archivado definitivamente.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo (V)</p>	SIGC
---	---	------

Oficio No. 68

Yumbo, 15 de febrero de 2022

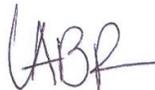
Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle

REF: EJECUTIVO DE MINIMA
DTE: ANA CECILIA PEREA C.C. 31.469.500
DDO: JOSE HEIBER PEREZ C.C. 16.455.866
RAD: 768920403001-2014-00411-00

Dentro del proceso de la referencia, se dictó auto de fecha 11 de febrero de 2022, donde se dispuso: **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y secuestro de los dineros y bienes que por cualquier cusa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, de propiedad del demandado señor **JOSE HEIBER PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.455.866 en el proceso Ejecutivo de **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN** contra el aquí demandado **radicación 2013-00214**, que se adelanta en dicho juzgado.

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 1947 de fecha 3 de octubre de 2016.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

Código 50.

Firmado Por:

Luz Adriana Bazante Ramirez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Yumbo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97a6231fc8074e80a9e9e96f5bd29403479e2e0fb6663dcc89a452bc6635304**

Documento generado en 15/02/2022 04:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 16 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0046.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2013 – 00214-00.-

Colocar En Conocimiento. -

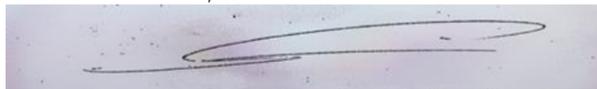
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Dieciséis de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO en el cual se dispuso la terminación del proceso que allí se adelantaba POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo, de propiedad del demandado señor **JOSE HEIBER PEREZ** por tanto solicitan dejar sin efecto jurídico el oficio No. 1947 de fecha 3 de octubre de 2016 a fin de que obre en el presente proceso Ejecutivo adelantado por **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN** contra el aquí demandado **JOSE HEIBER PEREZ**. Por ello se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las partes intervinientes en el tramite

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 032</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0052.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2016 – 00459 -00.-

Abstenerse Requerir Pagador.-

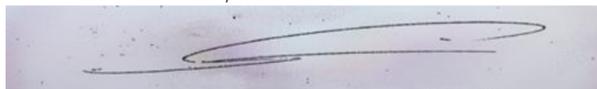
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Dieciocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantada por JESSICA RINCON ASTAIZA., y en contra de JOSE MIGUEL GARCIA RODRIGUEZ, en el cual solicita se requiera a la Armada Nacional esta dependencia se abstendrá de realizar el requerimiento dado a el mencionado ente pagador ya ha dado contestación y se le insta al apoderado judicial solicite le sea enviado el expediente digital para su revisión.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.032</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, febrero 21 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Fetmy

Ddo: Jenny Alexandra Muñoz y otro

Interlocutorio No. 381
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00436-00
Cancelación Embargo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

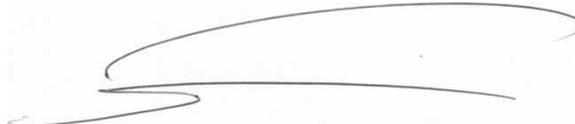
Yumbo Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora y de la revisión del presente proceso, se hace preciso ordenar la cancelación del embargo que recae sobre el bien mueble vehículo de placas DIR-413 de propiedad del demandado JUAN FERNANDO DORADO PRADO, por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

CANCELAR el **EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placas DIR-413 de propiedad del demandado JUAN FERNANDO DORADO PRADO, el cual se encuentra inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali Valle, líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2022.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0050.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2018 – 00508-00.-

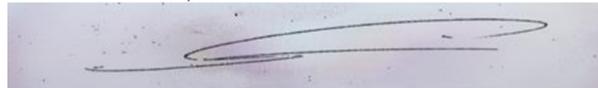
Estese a lo resuelto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintidós de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. José Miguel Arango Isaza quien actúa en favor de EJECUTIVO adelantado por G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. y en contra de CINCO LOGISTICA Y CONSULTORIA S.A.S., y dado a que lo que solicita resulta improcedente se le reitera lo que ya se le advirtió en el auto Sustanciación No. 0027.de fecha, Febrero 7 De 2022 y se le insta nuevamente al apoderado judicial solicite le sea enviado el expediente digital para su revisión antes de hacer pedimentos ilusorios.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 032</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

Constancia secretarial: Yumbo, 21 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se allega memorial del conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, Dra. ALEJANDRA VASQUEZ mediante el cual informa que la demandada BLANCA OTILIA GOMEZ DE LA CRUZ fue admitida en el proceso de insolvencia de personas no comerciante, pero solicita se abstenga el despacho de la suspensión del proceso si con anterioridad a dicho trámite de insolvencia el mismo ha sido suspendido por otro centro de conciliación. Sírvase Proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No 367
Ejecutivo singular
Radicación 2019-00082-00
Decreta suspensión.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, veintiuno (21) febrero de dos mil veintidós (2022)

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que no hay información dentro del plenario que la demandada haya sido admitida o se esté tramitando en un centro de conciliación diferente a ASOPROPAZ, por lo que en virtud a la admisión de la demandada BLANCA OTILIA GOMEZ DE LA CRUZ al proceso de insolvencia de persona no comerciante, y de conformidad con lo señalado en el artículo 545 del C.G.P. que a su tenor dice: “**Artículo 545. Efectos de la aceptación.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*” se hace preciso suspender el proceso de la referencia respecto a la demandada BLANCA OTILIA GOMEZ DE LA CRUZ, hasta que se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte de la referida ejecutada en el centro de conciliación ASOPROPAZ.

En consecuencia, el juzgado,

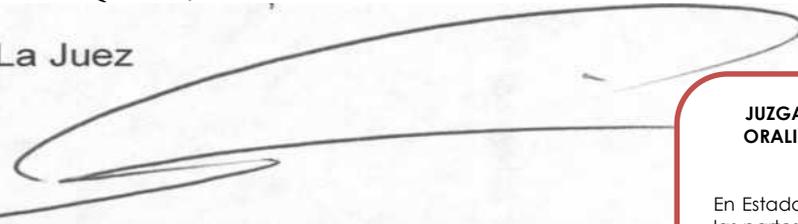
D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que conste y sea de conocimiento de la parte interesada el memorial que antecede.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de deudas que se adelanta por parte de la demandada BLANCA OTILIA GOMEZ DE LA CRUZ en el centro de conciliación ASOPROPAZ.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, Febrero 21 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jhon Fredy Jaramillo Giraldo

Ddo: Nadia Sinay Bedoya Pérez

Sustanciación No. 187
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00289-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y conforme a la autorización dada por el demandante.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 18 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0048.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2021 – 00418 -00.-

Abstenerse Requerir Pagador.-

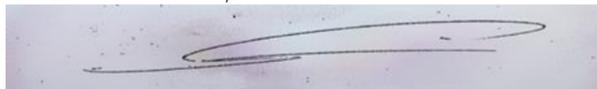
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Dieciocho De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al memorial que antecede presentado en el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO adelantada por JEISON GARZON ORTIZ, C.C.No. 16.461.044, y en contra de JOHNATAN NARVAEZ LOZANO C.C. No. 1.144.137.767., en el cual solicita se requiera aALPOPULAR S.A. esta dependencia se abstendrá de realizar el requerimiento hasta tanto la demandante aporte el soporte de que la entidad recibió el oficio por algún medio idóneo ya sea vía E-mail y/o recibido en forma presencial o por correo certificado documento este que no se adjuntó a la petición .-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 032</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, FEBRERO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

@

CONSTANCIA SECRETARIA. 21 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez, con memorial de la apoderada de la parte actora, solicitando se fije fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Igualmente le informándole que el curador nombrado por este despacho judicial para que represente al demandado MARIANI NAZARETH MARTINEZ MELGAREJO, no ha contestado la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 365
Resuelve Petición y Releva Curador
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RAD – 2021-00446-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, febrero, veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022):

Visto el anterior informe secretarial, se procede por este despacho a significarle a la togada que el curador ad litem de la demandada MARIANI NAZARETH MARTINEZ MELGAREJO, Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO no se ha posicionado y no ha contestado la demanda, en consecuencia es improcedente fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en consecuencia el mentado curador se releva del cargo a el encomendado y en su lugar se designara a la Dra. JANETH AMAYA REVELO, lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral 2 del artículo 49 del C.G.P.

En consecuencia, esta agencia judicial

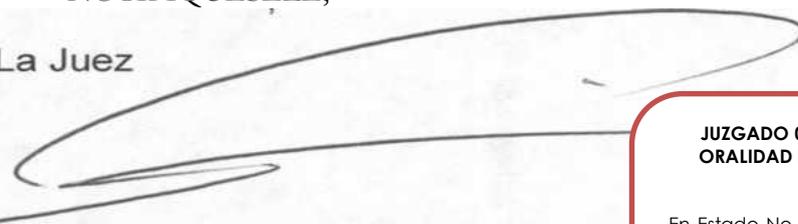
D I S P O N E:

1.- SIGNIFIQUESELE a la togada que el curador ad litem de la demandada MARIANI NAZARETH MARTINEZ MELGAREJO, Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO no se ha posicionado y no ha contestado la demanda, en consecuencia es improcedente fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P

2.- RELEVAR del cargo de Curador Ad litem al Dr. JULIO ENRIQUE HERNÁNDEZ GIRALDO y en su lugar DESIGNAR a la Dra. JANETH AMAYA REVELO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en dicha especialidad y reside en la _____, Cel. 3016862576, a quien se le comunicara su designación mediante telegrama o correo electrónico a fin de que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de este, manifieste su aceptación para así darle posesión del cargo; y a quien le corresponde en cumplimiento de lo ordenado en el interlocutorio No 2296 de septiembre 13 de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda. Se le advierte que cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS para contestar la misma. Cítese y Posesíonesele, hágasele entrega de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESELE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de febrero de 2022. A despacho de la señora juez con memorial procedente del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, sala Mixta Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 367

EJECUTIVO SINGUALR

Auto de Obedézcase y Cúmplase.

Radicación 2021-00449-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procedente de la SALA MIXTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI una vez resuelto el conflicto de competencia entre este juzgado y el JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI se hace preciso glosara a los autos para que obre y conste la decisión del conflicto de competencia propuesto por este juzgado, correspondiéndole seguir conociendo del proceso de la referencia al JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI.

Por lo tanto, este despacho judicial,

D I S P O N E:

.- GLOSAR a los autos para que obre y conste la decisión del conflicto de competencia propuesto por este juzgado, correspondiéndole seguir conociendo del proceso de la referencia al JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI.

Notifíquese

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial: 21 de febrero de 2022, A despacho de la señora Juez, con la presente demanda Divisoria, la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad. -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario. -

Interlocutorio No. 368

Clase auto: Admisorio.

Proceso: Divisorio.

76 892 40 03 002 2021-00598 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda Divisoria fue subsanada en debida forma y dentro del término legal y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 80, 90, y 406 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVISIÓN MATERIAL y/o VENTA DEL BIEN COMUN** instaurada por RODRIGO TRUJILLO URIBE quien actúa a través de apoderado judicial en contra de AMPARO GONZALEZ DE URIBE, LORENA URIBE GONZALEZ, MARIA TERESA URIBE GONZALEZ, JORGE HERNAN URIBE GONZALEZ, GUILLERMO URIBE GONZALEZ, VICTOR MARIO URIBE GONZALEZ, FERNANDO URIBE GONZALEZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, el presente proveído de conformidad con lo establecido en los arts. 291, 292, del C.G.P., a quien se le **CORRERA TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** (art. 409 C.G.P.) para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos (art. 91 C.G.P.).

TERCERO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-207968. Librese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (art. 592 del C.G.P.)

Notifíquese.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente
Oficio No. 0029 Rad. 76892400300220220000900 Consecutivo JTE1117450**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 18/02/2022 10:09

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Número de oficio 0029 Número Rad. 76892400300220220000900.pdf;

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>

BBVA

Cristian Camilo Huertas Hernández

Captaciones, Convenios y Procesos Especializados

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería

embargos.colombia@bbva.com

[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Secretario(a)

YUMBO

VALLE DEL CAUCA

FEBRERO 18 DE 2022

CALLE 7 NO. 3 - 62

0

OFICIO No: 0029

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 76892400300220220000900

NOMBRE DEL DEMANDADO: MONTAJES INGENIERIA & MANTENIMIENTO SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 900684708

NOMBRE DEL DEMANDANTE: GRUPO RENTALIFT SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 900731411

CONSECUTIVO: JTE1117450

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 17 del mes febrero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
YUMBO
VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 NO. 3 - 62
FEBRERO 18 DE 2022
0

Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-019209 20220000900

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 18/02/2022 14:39

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022

SV-22-019209

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

CL 7 3 62

YUMBO

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 17/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **MONTAJES INGENIERIA & MANTENIMIENTO SAS**

ID. Demandado: **900684708**

No. Proceso: **20220000900**

No. Oficio: **029**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: DIANA MECHE



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Bogota D.C., 19 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002357071

Señores:

002 CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Cll 7 3 62

Cali Valle Del Cauca

0



R70892202190851

Asunto:

Oficio No. 029 de fecha 20210121 RAD. 20220000900 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE GRUPO RENTALIFT VS MONTAJES INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 900.684.708-5			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Febrero 22 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No.049

Ejecutivo.-

Radicación No. 2022 – 00009-00.-

Colocar En Conocimiento. -

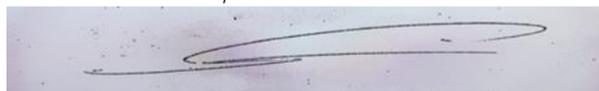
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintidós De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a los oficios que anteceden, emitidos por diferentes entidades bancaria, en relación al presente proceso EJECUTIVO adelantado por **GRUPO RENTALIFT S.A.S NIT. 900731411-5**, y en contra de **MONTAJES INGENIERIA & MANTENIMIENTO S.A.S. NIT. 900684708-5**, se hace preciso agregarlos a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 032</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL.- 21 de febrero de 2022, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 364
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2022-00062
Resuelve Recurso.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto interlocutorio No 0248 de febrero 9 de 2022, mediante el cual el juzgado rechaza la demanda por falta de competencia territorial y ordena remitirla al Juez Civil Municipal de Cali con fundamento en el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. esto sin que el despacho tuviera en cuenta el numeral 3 del mismo artículo, a fin de que se revoque y continuar con el trámite del proceso.

Se tiene como fundamentos de su recurso, lo plasmados vastamente en su escrito de reposición, por el profesional del derecho

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Reza el artículo 28 del C.G.P. **Artículo 28. Competencia territorial:** *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. *Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera

de las obligaciones. *La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita....*" (Negritas y subrayado del despacho).

Descendiendo al caso en concertó se tiene que le asiste la razón al abogado recurrente, como quiera que de una nueva revisión de la demanda se tiene efectivamente lo que se ejecuta es un contrato de concesión y que el mismo se ejecutó en el Municipio de Yumbo pues consistió en dar en concesión un espacio ubicado dentro de las instalaciones de la estación de servicio cencar, ubicada en Yumbo, Valle, y los valores que aquí se ejecutan son por el incumplimiento por parte de la pasiva de dicho contrato de concesión, por tanto de conformidad al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P. el cumplimiento del contrato se dio en el Municipio de Yumbo, en consecuencia también el título ejecutivo que es el mismo contrato de cesión se deben ejecutar en este municipio como quiera que se derivan de un negocio jurídico que involucra un título ejecutivo, lo que facultad al demandante para elegir si quiere presentar su ejecución en el domicilio del demandado o en el lugar de cumplimiento de la obligación y como quiera que el ejecutante optó en el acápite de competencia y cuantía de la demanda esta municipalidad no queda más que por este despacho asumir la competencia y continuar con el trámite de la misma, razón por la cual considera el juzgado que hay lugar a REVOCAR el auto aquí atacado, y en consecuencia revisar nuevamente la demanda con el fin de resolver si se inadmite la misma o se libra mandamiento de pago en los términos solicitados por el actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **REVOCAR** el auto de interlocutorio No 0248 de febrero 9 de 2022, en razón a lo aquí considerado.

2.- Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia se pasara a despacho para decidir si se inadmite o se libra mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **032** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 23 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 299 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00076-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintiuno de Dos Mil Veintidós. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, y en contra de **JUAN CAMILO MARIN MONROY**,. observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

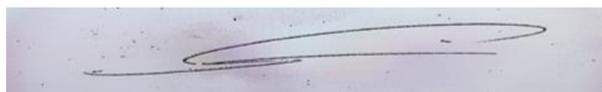
RESUELVE:

Ordenar a **JUAN CAMILO MARIN MONROY** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **CAJA DE FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$5.500. 000 como capital del pagare No. 7004010032322646
- 2.- Por los interés de mora causados desde el 21-03-21, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectuó el pago total de la obligación
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA JIMENA LOPEZ para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 032

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 23 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Interlocutorio No. 301 .-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2022- 00077-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Febrero Veintiuno de Dos Mil Veintidós. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA – BANDIVENCOOP LTDA** y en contra de **JOINER FERNANDO CUENCA** y **ANDRES FERNANDO BLANCO RAMIREZ**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

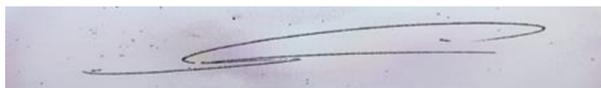
RESUELVE:

Ordenar a **JOINER FERNANDO CUENCA** y **ANDRES FERNANDO BLANCO RAMIREZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA –BANDIVENCOOP LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 20.546.645 como capital del pagare No. 052720
- 2.- Por los interés de mora causados desde el 1 de Noviembre de 2020, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99, hasta que se efectué el pago total de la obligación
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **COLOMBA VARGAS MENDOZA** para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 032

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 23 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 21 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 0302
PROCESO EJECUTIVO .-
Radicación NO. 2022 – 000773-00. -
Abstenerse Decretar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Febrero Veintiuno Del Dos Mil Veintidós .-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA – BANDIVENCOOP LTDA** y en contra de **JOINER FERNANDO CUENCA** y **ANDRES FERNANDO BLANCO RAMIREZ** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución se observa que se omitió indicar los números de identificación tanto de la parte demandada como de la parte demandante por tanto el Juzgado,

DISPONE :

1º. **ABSTENERSE** de decretar las medidas previas solicitadas como lo son el embargo de Cuentas y salarios debido a que no se aportó el número de cedula de ciudadanía de los demandados **JOINER FERNANDO CUENCA** y **ANDRES FERNANDO BLANCO RAMIREZ** Como tampoco el de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA –BANDIVENCOOP LTDA** .-

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 023</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 23 DE 2.022</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--